

DIOS Y LA LEY. LAS INFLUENCIAS RELIGIOSAS EN EL DERECHO

*por Juan Marco Vaggione**

Resumen: Se consideran en el artículo las influencias religiosas en el derecho a partir de dos dinámicas principales. En primer lugar, las influencias que las identidades religiosas tienen sobre los procesos de sanción y aplicación del derecho. En segundo lugar, se considera a la sociedad civil como una arena democrática para el activismo religioso. Se propone una postura post-secular que permita superar, a nivel analítico y normativo, marcos teóricos existentes.

Palabras Claves: Religión y Derecho - Sociedad Civil - Identidades religiosas - Secularización.

1. Introducción

Dios, o algo parecido, parecen estar por todas partes. La guerra y la sexualidad han hecho de la presencia política de lo religioso un momento evidente. El 11 de setiembre, y las retóricas que le siguieron, localizaron lo sagrado como una dimensión fundamental(ista) de la violencia en el mundo contemporáneo. Los cambios que en las últimas décadas han tenido lugar respecto a la sexualidad han potenciado la presencia pública de las religiones. La religión constituye una dimensión principal del mundo que habitamos, pero no sólo como un conjunto de creencias privadas sino también como un componente de las políticas contemporáneas.

La religión “volvió”¹, y su regreso obliga a repensar los marcos teóricos que por décadas asumieron a lo religioso como una problemática

* Investigador del CONICET, Docente de Sociología en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Doctor en Derecho y Ciencias Sociales (Universidad Nacional de Córdoba); Doctor en Sociología (New School for Social Research). Email: JuanVaggione@yahoo.com

¹ Utilizo el término entre comillas porque mientras alguno insisten en que esta fuerte presencia de lo religioso es una característica de los últimos años, para otros, en cambio, la religión nunca dejó de ser una dimensión principal en las sociedades contemporáneas.

marginal. Uno de los desafíos principales es superar marcos teóricos pre-existentes para captar los complejos roles de la religión en las sociedades contemporáneas. Las influencias de lo religioso en el derecho es uno de los roles que requieren de renovados análisis. Si la modernidad construyó lo legal y lo religioso en contraposición, delimitando sus fronteras de manera categórica, la marcada influencias de las religiones obligan a complejizar estas fronteras. Este es precisamente el objetivo principal de este artículo: contribuir al debate sobre las relaciones entre la religión y el derecho como una dimensión significativa en las democracias contemporáneas. Especialmente los debates sobre género y sexualidad han evidenciado las novedosas maneras en que el activismo religioso afecta al derecho.

Dos decisiones teóricas son necesarias para abordar el tema de las relaciones religión y derecho superando viejas estructuras. En primer lugar, es necesario interrumpir la influencia casi-paradigmática de la teoría de la secularización. Las ciencias sociales proponen conceptos que, aunque generados para iluminar la realidad social cuando son usados a-críticamente pueden, por lo contrario, invisibilizar importantes dinámicas. La teoría de la secularización es uno de ellos y por años, de manera prácticamente hegemónica, construyó a lo religioso en una tensión irreducible con la modernidad. El secularismo presenta al derecho como “el otro de la religión” y reconoce en su delimitación clara y tajante una característica fundamental de la modernidad². Mientras que la religión queda relegada al ámbito de lo privado, el derecho se transforma en un discurso público. Sin negar la trascendencia del secularismo como ideología es importante asumir un momento post-secular; no necesariamente porque la teoría de la secularización haya perdido vigencia sino porque adelgaza la textura de lo religioso dificultando su comprensión como fenómeno socio-político.

Otra decisión teórica importante es distinguir la relación iglesia/estado con el rol de la religión en la política. Estos dos aspectos, que tienden a ser colapsados, refieren a diferentes maneras en que la religión se constituye en una dimensión pública. La separación entre la iglesia y el estado es, sin dudas, un requisito de las democracias contemporáneas. El pluralismo es posible en tanto el estado tenga autonomía de los sectores religiosos y pueda, de esta manera, integrar en un marco común la multiplicidad de creencias y valores existentes en la sociedad. La laicidad, un discurso que ha readquirido centralidad política, capta la necesaria separación que debe existir entre el estado y las instituciones religiosas para posibilitar un siste-

² MADHAVI Sunder, “*Piercing the Veil*” 112 Yale Law Journal 1399 (2003)

ma democrático. Pero, esta separación no significa que la religión no cumpla una serie importante de roles políticos. Precisamente, una de las características contemporáneas de las diferentes tradiciones religiosas es que se constituyen en actores públicos buscando influenciar políticamente sin, necesariamente, afectar su separación del estado. Sin dudas que esta distinción se vuelve complicada cuando se analizan dinámicas específicas; es debatible decidir cual es el momento en que un sector religioso que afecta discusiones públicas viola la laicidad del estado. De todos modos, es importante reconocer que, al menos analíticamente, las religiones cumplen roles políticos que no necesariamente afectan la separación iglesia/estado.

Desde un abordaje post-secular y reconociendo a la religión como una dimensión política que no necesariamente viola la separación con el estado, este artículo incursiona en el tema de las influencias de las religiones sobre el derecho. En particular, presenta dos maneras interconectadas en que la religión influye la sanción y aplicación de las leyes. En primer lugar, plantea que la fuerte influencia de la religión en las identidades de legisladores y jueces es una dimensión importante al momento de considerar la interrelación entre el derecho y lo religioso. En segundo lugar, considera como el activismo religioso ha encontrado en la sociedad civil una arena útil para influenciar la sanción y aplicación del derecho. A partir del análisis de estos dos niveles –identidad y sociedad civil– el artículo considera las fronteras entre la religión y el derecho como difusas y permeables.

2. La identidad religiosa como dimensión jurídica

Uno de los postulados de la teoría de la secularización es el debilitamiento de las creencias religiosas ya que las personas dejarían, gradualmente, de identificarse religiosamente. La modernidad, entendida como un proceso de creciente racionalización, implicaría la progresiva pérdida de centralidad, y potencial desaparición, de la religión como dimensión fundante de la subjetividad. La nación se constituye en el nuevo aglutinante y el derecho en el sistema racional de normas que reemplaza la totalitaria presencia de lo religioso del mundo pre-moderno. Sin embargo, la religión continúa siendo un importante marcador de identidades tanto a nivel individual como comunitario. Con la excepción de Europa Occidental³, donde se han producido importantes niveles de decrecimiento en el número de

³ Europa Occidental es considerada una excepción a un mundo que sigue optando mayoritariamente por las religiones. See Peter BERGER, *The Desecularization of the world*. (Washington D.C.: Ethics and Public Policy Center, 1999)

creyentes, las religiones siguen siendo una fundamental dimensión identitaria en amplios sectores poblacionales. Ni la modernidad ni la globalización han implicado un retraimiento generalizado de lo religioso. En el continente Americano, por ejemplo, la población sigue presentando importantes niveles de identificación religiosa. Han habido, por supuesto, cambios en la forma en que la gente cree, tales como el sincretismo religioso o el creciente nivel de pluralismo religioso⁴, pero las identidades religiosas siguen siendo un elemento característico de la región⁵.

Esta fuerte presencia de la religión ha generado un debate sobre cual debe ser el rol de las identidades religiosas al momento de sancionar y aplicar el derecho⁶. Un primer abordaje, fuertemente influenciada por el secularismo, sostiene que la religión no debe tener ningún rol en legisladores y jueces⁷. Si estos se identifican religiosamente, sus creencias debe ser reducidas a la esfera privada y, por lo tanto, no influir en sus actividades públicas. Las creencias religiosas, si las hubiera, deben suspenderse al momento de legislar y/o juzgar. El caso contrario es una manifestación de una incompleta secularización que, para este abordaje, pone en riesgo la laicidad del sistema.

Un abordaje alternativo, aunque minoritario, reconoce a las identidades religiosas como parte legítima en los procesos de sanción y aplicación del derecho. Si la religión moldea la identidad de legisladores y jueces no puede ser artificialmente excluida. Esta postura crítica del secularismo capta la forma en que lo religioso permea y afecta lo jurídico a partir de las identidades religiosas como una parte inevitable del proceso de construc-

⁴ El crecimiento del protestantismo evangélico en Latinoamérica ha recibido un importante nivel de análisis. Se puede consultar EDWARD L. Cleary and Hannah STEWART-GAMBINO, *Power, Politics, and Pentecostals in Latin America* (Boulder: Westview Press, 1997); Brian H. SMITH, *Religious Politics in Latin America: Pentecostal vs. Catholic* (University of Notre Dame Press: 1998); Virginia GARRARD-BURNETT and David STOLL, *Rethinking Protestantism in Latin America* (Philadelphia: Temple University Press, 1993).

⁵ El porcentaje de personas sin creencias religiosas no ha aumentado significativamente entre 1900-1980 permaneciendo en menos del 1% para los ateos y alrededor del 4% para los no creyentes. Es interesante notar que este porcentaje no se asocia con la urbanización, la industrialización o el nivel de educación, contradiciendo aun más los postulados de la teoría de la secularización. Ver PARKER, *Popular Religion and Modernization in Latin America* (Maryknoll, NY: Orbis, 1996) p. 99.

⁶ Por cuestiones de espacio, en este artículo se simplifica el análisis de las diversas teorías existentes y se presentan dos abordajes principales de una manera esquemática.

⁷ En este tipo de abordaje se pueden ubicar la mayoría de los autores, desde RAWLS a HABERMAS. Para un análisis crítico ver William CONNOLLY. *Why I am not a Secularist*. (Minneapolis: University of Minnesota Press, 1999)

ción del derecho. De todos modos, no existe acuerdo entre los autores de este abordaje sobre cual debiera ser el rol de lo religioso. Perry, por ejemplo, considera que los discursos religiosos debieran circular libremente cuando legisladores debaten pero que las disposiciones legales que se sancionen no pueden estar sólo basadas en dichos argumentos. Tiene que existir un argumento o una racionalidad secular plausible que justifique al argumento religioso.⁸ Solum, por otro lado, propone que la línea fundamental que debe tenerse en cuenta es entre razones y argumentos privados y públicos y no entre discursos religiosos o seculares⁹. Con una postura similar se sostiene que epistemológicamente no puede distinguirse entre argumentos religiosos y seculares, por lo que ambos deben ser admitidos como parte de los procesos legislativos¹⁰.

Este segundo abordaje sostiene, con razón, que forzar a los jueces y legisladores a suspender sus creencias religiosas, negándolas como parte del proceso legislativo y/o judicial, puede resultar, irónicamente, en un refortalecimiento de la influencia religiosa en el derecho. Legisladores y jueces, como la mayoría de la población, construyen su identidad moral con un fuerte basamento en las creencias religiosas. Esta situación se hace más evidente cuando el tema de regulación jurídica se conecta a cuestiones de género o sexualidad. Discusiones sobre la extensión y/o aplicación de derechos sexuales y reproductivos ponen de manifiesto la fuerte influencia que las cosmovisiones religiosas siguen teniendo sobre los encargados de sancionar y aplicar el derecho ya que la religión es la dimensión fundamental para explicar como los legisladores votan y los jueces deciden¹¹.

Es posible presentar dos maneras principales en que la influencia de lo religioso se plasma en el proceso de construcción del derecho¹². En primer lugar, en una región como la Latinoamericana donde la influencia del

⁸ See Michael J. PERRY, *Under God? : Religious faith and liberal democracy* (New York: Cambridge University Press, 2003).

⁹ SOLUM citado por PEACH, *Legislating morality: pluralism and religious identity in lawmaking* (New York: Oxford University Press, 2002)

¹⁰ Ver Lucinda PEACH *Legislating morality* (op.cit)

¹¹ Se puede consultar el trabajo de Lucinda PEACH donde se presenta un resumen de las principales investigaciones hechas en los Estados Unidos mostrando la influencia de la religion en los 'hacedores de leyes' (*Legislating morality: pluralism and religious identity in lawmaking* (New York: Oxford University Press, 2002. Para el caso Latinoamericano ver el análisis realizado por Mala HTUN en Brazil, Chile y Argentina en *Sex and the State. Abortion, Divorce, and the Family Under Latin American Dictatorships and Democracies* (New York: Cambridge University Press, 2003)

¹² Se presentan, por supuesto, como tipos ideales.

catolicismo como religión y como cultura se superponen no es extraño encontrar referencias directas y concretas a la doctrina oficial para justificar determinada postura legislativa o sentencia judicial¹³. En segundo lugar, lo religioso también ha mutado en los últimos años y es posible afirmar la existencia de un secularismo estratégico de los sectores religiosos¹⁴. En vez de defender la cosmovisión religiosa a través de textos sagrados o posiciones doctrinales, se articulan públicamente discursos científicos y legales que justifican las posturas religiosas. El concepto de naturaleza/ naturalización es básico en este desplazamiento de lo religioso a lo secular. La idea de una familia natural y/o un derecho natural son pilares fundamentales de los sectores religiosos conservadores que confrontan el creciente pluralismo de las sociedades contemporáneas.

Debates sobre derechos sexuales y reproductivos son, también, debates sobre el rol que la religión debiera tener en un sistema democrático¹⁵. El secularismo propone una clara solución a esta problemática: el derecho debe vaciarse de contenidos religiosos. Solución que cuando se consideran cuestiones relacionadas al género o a la sexualidad se torna problemática. Es necesario, entonces, entender la influencia de lo religioso desde su complejidad. El fenómeno religioso es plural y dinámico y es, precisamente, ese pluralismo el que necesita ser rescatado. La cuestión no es generar mejores mecanismos que logren ‘anular’ la influencia de lo religioso sino reconocer que, de algún modo, esas influencias son inevitables, particularmente frente a ciertas temáticas. No se trata, entonces, de forzar la exclusión de valores y creencias religiosas de los debates legislativos sino de incluir las diferentes perspectivas. Las religiones no solo difieren entre sí, sino que al interior de las principales tradiciones, tales como el catolicismo, existe un importante nivel de pluralismo.

3. La Sociedad Civil como arena para el activismo religioso

La sociedad civil se ha constituido en una arena fundamental en las sociedades contemporáneas. Las experiencias de gobiernos autoritarios y estados desgazados han incrementado la importancia de la sociedad civil

¹³ Es común en sentencias judiciales la referencia a la religión como proveedora de un orden moral específico. Ver ejemplos en *Cuerpo y Derecho. Legislación y jurisprudencia en América Latina*. Center for Reproductive Rights.

¹⁴ Ver Juan Marco VAGGIONE. “Reactive Politicization and Religious Dissidence: The Political Mutations of the Religious” en *Social Theory and Practice*, Vol. 31 N 2 (April 2005).

¹⁵ Michael PERRY sostiene esta afirmación en *Religion in Politics: Constitutional and Moral Perspectives* (Oxford University Press, 1997) p.30.

no sólo como un lugar de articulación de demandas sino también como un espacio político importante. Asociaciones y movimientos sociales han emergido como actores que aportan dinamismo a las discusiones políticas y jurídicas. Muchas veces es a partir de la presión de estos actores que la sanción de nuevas leyes, o la derogación de otras, se ponen en movimiento. Las agendas políticas y académicas han encontrado en la sociedad civil y sus actores una importante fuerza democratizadora¹⁶.

Sin embargo la abundante literatura sobre sociedad civil tiende a minimizar, sino a excluir, la presencia de lo religioso. Los actores religiosos se inscriben como parte de la sociedad civil y, como tal, se movilizan para influenciar los debates políticos. Las religiones continúan influyendo las esferas públicas nacionales y transnacionales y no necesariamente como una fuerza anti-democrática. En la bibliografía existente se ha destacado el rol de la Iglesia Católica como fuerza contra-autoritaria en los casos de Brasil, Chile o Polonia donde articularon un espacio social y político contra las violaciones de los derechos humanos¹⁷. También una vez que se inician los procesos de democratización existen diversos análisis proponiendo las influencias positivas que las religiones tienen en la revitalización de la sociedad civil como arena democrática¹⁸.

En el caso específico de la Iglesia Católica, la separación con el estado, que fue reconocida durante el Concilio Vaticano II, no significa su privatización como grupo de poder. Al contrario, en gran medida la separación del estado implica su reubicación como parte de la sociedad civil¹⁹.

¹⁶ Para una reconstrucción teórica de la sociedad civil como arena de la democracia ver Jean COHEN y Andrew ARATO *Civil Society and Political Theory* (Cambridge, Mass. MIT Press, 1997)

¹⁷ Ver Edward CLEARY, "The Brazilian Catholic Church and church-state relations: nation-building" in *Journal of Church and State*, Vol. 39, Spring 97, #2; Jose Casanova (op.cit.). Sin dudas en Argentina la Iglesia tuvo un rol de legitimación de la dictadura militar; ver EMILIO MIGNONE, *Iglesia y Dictadura. El papel de la iglesia a la luz de sus relaciones con el régimen militar* (Buenos Aires: Ediciones del Pensamiento Nacional, 1987); M. BURDICK, *For God and the Fatherland. Religion and Politics in Argentina* (Albany: State University of New York, 1995)

¹⁸ Ver Corwin SMIDT, "Religion and Civic Engagement: A Comparative Analysis" in *The Annals of the American Academy of Political and Social Science*, Vol. 565, 1999: 176-192). Para el caso específico de América Latina se destaca el rol de las Comunidades Eclesiales de Base. Ver Daniel H. LEVINE, *Popular Voices in Latin American Catholicism* (Princeton: Princeton UP, 1992; James HOUGLAND and James A. CHRISTENSON, "Religion and politics: The relationship of religious participation to political efficacy and involvement" in *Sociology and Social Research* 67:405-420, 1983).

Esta separación ha sido señalada por algunos como la causa de la gran legitimidad que la Iglesia tiene en Latinoamérica. Los sectores religiosos, como parte de la sociedad civil, utilizando diversos mecanismos y estrategias siguen siendo un factor político importante. La discusión sobre los derechos sexuales y reproductivos son el ejemplo más acabado de cómo los sectores religiosos se activan desde la sociedad civil para defender su cosmovisión. Es común observar como el activismo religioso busca influenciar la sanción de leyes a partir de cartas mandadas a legisladores y funcionarios públicos, de la circulación pública de discursos y documentos informando sobre la postura de la Iglesia²⁰. Es importante reconocer que estas manifestaciones son alternativas de influencia que aunque para algunos debilitan el laicismo deben ser consideradas como políticas de influencia legítimas.

Otra importante forma en que sectores religiosos influyen las políticas públicas es a partir de la creación de organizaciones no gubernamentales (ONGs). No sólo las iglesias²¹ y sus representantes articulan sus demandas y presionan al estado como parte constitutiva de la sociedad civil sino que existe una tendencia creciente a la formación de ONGs que se conforman para defender doctrinas religiosas. Desde los 70s comenzando en los EEUU y luego extendiéndose a todo el continente, un importante número de ONGs han sido generadas para defender cosmovisiones religiosas a nivel nacional y transnacional²². Aunque estas organizaciones se conectan a diferentes tradiciones religiosas –como el catolicismo, el mormonismo o el evangelismo – su común oposición a los movimientos feministas y de minorías sexuales les permite un accionar coordinado²³. Como parte de la sociedad civil estas organizaciones recurren a la judicialización de sus demandas. En los Estados Unidos, por ejemplo, organizaciones asociadas a la derecha religiosa han presentado numerosas demandas judicia-

¹⁹ Ver José CASANOVA para una propuesta sobre la ‘deprivatización’ de lo religioso en las sociedades contemporáneas en *Public Religions in the Modern World* (Chicago and London: the University Chicago Press, 1994).

²⁰ Para un análisis de estas tácticas ver Claudia DIDES (Comp.) *Diálogos Sur-Sur sobre Religión, Derechos y Salud Sexual y Reproductiva*. (Universidad Academia de Humanismo Cristiano, Chile: 2004)

²¹ Aunque se usa el vocablo ‘iglesia’ debido a la fuerte presencia del catolicismo en Latinoamérica, también se hace referencia a otras instituciones religiosas (templos, mezquitas, etc.)

²² Ver Michael CUNEO, *The smoke of Satan: conservative and traditionalist dissent in contemporary American Catholicism* (New York: Oxford University Press, 1997); *Being Right: Conservative Catholics in America* (Bloomington: Indiana University Press, 1995).

les con la finalidad de confrontar la despenalización del aborto²⁴. En Latinoamérica agrupaciones conectadas a los sectores más conservadores de la Iglesia Católica también han encontrado en la activación judicial una estrategia productiva como parte del activismo religioso. Sirva como ejemplo el caso de Portal de Belén, una organización que se creó para proteger la vida desde la concepción y logró en el año 2002 la prohibición de un anticonceptivo de emergencia por ser considerado abortivo²⁵.

Reducir las actuaciones públicas de instituciones y organizaciones religiosas a un problema de incompleta separación del estado es simplificar una dinámica socio-política mucho más compleja. Aunque se pueda insistir en la laicidad del estado como un principio democrático fundamental, la sociedad civil constituye una arena legítima para que sectores religiosos articulen sus posiciones y presionen al estado. Instituciones y asociaciones religiosas se han constituido en actores políticos que buscan influenciar los procesos de sanción y aplicación del derecho en las democracias contemporáneas. Sin negar que ciertas prácticas institucionales de la Iglesia debilitan el principio de la separación del estado, es también importante reconocer la presencia de sectores religiosos que han devenido actores políticos mostrando las limitaciones del secularismo como marco analítico y normativo.

4. Conclusiones

Los debates sobre las fronteras entre la religión y el derecho han adquirido una renovada importancia debido al generalizado “retorno de lo sagrado”. Estas fronteras son mucho más porosas y móviles que lo propuesto

²³ Ver Juan Marco VAGGIONE. “Reactive Politicization and Religious Dissidence: The Political Mutations of the Religious” en *Social Theory and Practice*, Vol. 31 N 2 (April 2005)

²⁴ Para un análisis del activismo de la derecha religiosa en los EEUU ver Steven P. BROWN, *Trumping Religion: the New Christian Right, the Free Speech Clause, and the Courts*. (Tuscaloosa: University of Alabama Press, 2002).

²⁵ Para un análisis destallado de este caso ver Juan Marco VAGGIONE “Gender and Sexuality beyond Secularism: the Political Mutations of the Religious” tesis Doctoral New School for Social Research; German BIDART CAMPOS, “Un amparo exitoso que deja algunas dudas en un tema conflictivo ¿Por qué?” in *Diario La Ley* 5 Mayo 2002, p.3 ; Gregorio BADÉN, “El derecho a la vida” *Revista El Derecho* n° 10.478, Año XL; Florencia ALTAMIRA, Laura Mercedes HUBERMAN, Silvana Elena PÁEZ, “La píldora del día después: un fallo más que polémico”; Jorge CERDIO y Martín FARREL (h) “La CSJN Suprema de Justicia de la Nación y la prohibición de un fármaco” ambos en el Suplemento Especial De Derecho Constitucional.- *Revista La Ley* 24/05/2002

por el secularismo. No puede negarse que el cambio ocurrido de una iglesia regulando la moralidad a un estado integrando una pluralidad de valoraciones y creencias es imprescindible para un sistema democrático; sin embargo, la religión continúa siendo una dimensión socio-política importante.

Este artículo contribuye a complejizar el secularismo a través de analizar las influencias religiosas en el derecho. Por cuestiones analíticas y normativas es importante moverse más allá del secularismo al momento de considerar el fenómeno religioso en el mundo contemporáneo. Analíticamente, como lo muestra este artículo, la religión es una compleja dimensión en el proceso de sanción y aplicación de leyes: por un lado, las identidades religiosas continúan siendo un importante factor en la sanción y aplicación del derecho; por otro lado, la sociedad civil como arena democrática ha facilitado la influencia de sectores religiosos en los procesos legales. Insistir en la privatización de lo religioso como única alternativa legítima en un sistema democrático invisibiliza los complejos roles de diversas religiones en las sociedades contemporáneas. A nivel normativo, las influencias regresivas de lo religioso sobre el derecho (como las consideradas en relación a derechos sexuales y reproductivos) podrían ser mejor confrontadas desde una postura post-secular. La religión es un fenómeno plural. No sólo existen diversas tradiciones religiosas con distintas posturas respecto a género y sexualidad sino que también al interior de dichas tradiciones se puede encontrar un importante nivel de pluralismo. No es la exclusión de la religión como dimensión pública y política lo que posibilitará una profundización democrática, sino lograr que dicha incorporación sea respetando el pluralismo que caracteriza a lo religioso.

No es a través de reforzar el secularismo como ideología sino de revisarlo y superarlo que las importantes conexiones entre la religión y el derecho pueden ser comprendidas. El secularismo construye la dicotomía religioso/secular como infranqueable y cualquier distanciamiento es un malfuncionamiento democrático que debe ser solucionado a través de profundizar la secularización como proceso. Esta tautología conlleva, de algún modo, una simplificación del fenómeno religioso e, irónicamente, su potenciación como factor de poder en las sociedades contemporáneas. La construcción esencialista de la religión como irracional y privada no solo genera una incompleta comprensión del fenómeno sino que también anula el fuerte pluralismo religioso.